

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA - HUILA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00674 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2024

Neiva, Huila, 01 de noviembre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01474 de 30 de noviembre de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 30 de noviembre de 2023 emitió el acto administrativo Resolución **RC 01474 de 30 de noviembre de 2023** “Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción de los predios: “San Miguel” y “Buenos Aires”, ubicados en la vereda San Miguel del municipio de Garzón- ID. No. 899047- 1071771.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en diez **(10) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el primero (01) de noviembre de 2024.



LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8

JD 1071771
35C
AC



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RC 01474 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023



"Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 899047- 1071771

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDOS

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre las solicitudes de inscripción presentadas por la señora [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Florencia, con ID 899047 y 1071771.

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen en los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
 - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

¹ Alterado.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. HECHOS NARRADOS

La señora [REDACTED] indicó que su hermano [REDACTED] adquirió los predios objeto de reclamación, los cuales colindan entre sí, a través de compraventas a saber: El predio denominado **San Miguel** (ID 899047) a través de la escritura pública No. 1109 de 8 de julio de 1991 suscrita en la Notaría de Garzón con la señora [REDACTED] en calidad de vendedora, inscrita en la anotación No. 10 del folio de matrícula No. 202-10; y el inmueble denominado **Buenos Aires** (ID 1071771) por escritura pública No. 1479 de 6 de octubre de 1995 de la Notaría Primera de Garzón por compra realizada a la señora [REDACTED] e inscrita en la anotación No. 4 del folio de matrícula No. 202-29782.

Aseguró además, que mientras su hermano fue propietario residió solo en los predios solicitados en restitución pues era soltero y no tenía hijos. Agregó que ella y su familia compuesta por su [REDACTED] realizó en 1996 unas visitas a los inmuebles, pero que su domicilio y la de su núcleo familiar se encontraba en el corregimiento de Virginia del municipio de Calarcá- Quindío.

Contó que el 20 de julio de 1998 su hermano [REDACTED] salió de la zona donde se ubican los predios, asistió al funeral de un amigo suyo en Pereira y luego la visitó en su domicilio ubicado en el corregimiento de Virginia del municipio de Calarcá- Quindío; y cuando regresó a los predios se dio cuenta que le habían hurtado las pertenencias de su vivienda.

Refirió que habían conversado con su hermano respecto de una permuta de los predios reclamados, por uno que ella y su esposo tenían en el sector conocido como El Tablón, pero que no lograron llegar a algún acuerdo con su esposo por lo que dicho negocio no se concretó.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.- Dirección Territorial Cauca - Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 - Neiva - Huila - Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Manifestó que el 29 de julio de 1998 fue asesinado su hermano [REDACTED] mientras se encontraba cenando en la casa de uno de los inmuebles.

Afirmó que con ocasión a este hecho, ella se dirigió al municipio de Garzón y asistió al sepelio y se enteró que la Fiscalía General de la Nación, había iniciado las investigaciones respecto a los hechos ocurridos, pero que al no poder determinar al responsable, tiempo después el caso fue archivado.

Narró que como quiera que su difunto hermano era soltero y no tenía hijos, las propiedades reclamadas quedaron solas; y por esta misma causa la herencia le correspondía a su progenitor el señor [REDACTED]

Añadió que su padre le hizo a su nombre una venta de derechos herenciales de la que ella no hizo alguno, esto para compensar que a sus hermanos ya le había entregado bienes y a ella no.

Relató que con este documento, inició el proceso de sucesión intestada de su hermano, logrando ser adjudicataria de estos mediante sentencia del 17 de noviembre del año 2000 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón. Esta adjudicación en sucesión fue registrada en los respectivos folios de matrícula.

Describió que en el 2003 cuando el Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón realizó la primera diligencia de entrega de los inmuebles evidenció que en ellos se encontraba posesionada la señora [REDACTED] en había visto durante la visita que le hizo a su hermano en 1996, y quien para ese entonces fungía como trabajadora de la finca.

Argumentó que en esa diligencia de entrega, la referida señora en compañía de otras dos personas Joaquín y Eladio Rueda realizaron oposición en calidad de poseedores de los inmuebles hoy solicitados por lo que el Juzgado suspendió la diligencia.

Explicó que esta diligencia fue reanudada en el año 2004; durante la misma y delante de los funcionarios judiciales, los señores Joaquin, Eladio y Luz Marina lanzaron amenazas contra su vida, los intimidaron con machetes diciendo que no permitirían que los sacaran de allí. Pese a la negativa de los entonces poseedores por entregar los inmuebles, el Juzgado practicó el desalojo logrando así hacerle la entrega de estos.

Aseveró que terminada la diligencia y con el ánimo de preservar su vida, se fueron del lugar y retornaron al Quindío, dejando los predios solos pues las personas a las que habían contratado para que cuidaran los terrenos, ante las amenazas de los poseedores aunada al asesinato de su hermano, se negaron a quedarse.

Relacionó que posterior a este desalojo, la señora Luz Marina buscó a un comandante, no dio más detalles, y con ellos buscó a sus hermanos German y Jesús Suarez a que les firmara un documento. De este hecho no aclaró si el documento fue firmado.

Replicó que posteriormente denunció a los señores Rueda y a la señora Luz Marina Martínez, por el delito de invasión de tierras pues al día siguiente del desalojo ellos retornaron a ocupar los predios; sin embargo, no refirió la conclusión de dicho proceso.

Finalmente, indicó que en la actualidad en los predios se encuentran los señores de apellido Rueda autorizados por la señora Luz Marina Martínez.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que mediante la Resolución No. **RU 00045 de 25 de abril de 2017**, se microfocalizó el municipio de **Agrado, Garzón, Altamira y Guadalupe** en el departamento de Huila, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

Que por medio de las Resoluciones No. **RI 01586 de 19 de octubre de 2017** y **RC 00001 de 14 de enero de 2021**, se implementó el enfoque diferencial de que tratan los artículos 13,114 y 115 de la Ley 1448 de 2011 en el estudio de las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente estableciendo un orden de prelación de cuatro grupos dentro de los cuales se ubicó al solicitante.

Que mediante las Resoluciones No. **RI 01631 de 26 de octubre de 2017** y **RC 00002 de 15 de enero de 2021**, se iniciaron los estudios formales de las solicitudes de inscripción en el RTDAF con ID 899047 y 1071771.

Que por medio del oficio No. DTCP 00041² de 18 de enero de 2021, se solicitó a la oficina de instrumentos públicos de Garzón inscribir con carácter preventivo y publicitario la medida de protección, en los folios de matrícula No. 202-10 y 202-29782.

Que por medio del oficio No. 2022021EE00176 de fecha 8 de febrero de 2020 de Superintendencia de Notaría y Registro³ confirmó la inscripción de medidas de publicitarias en los folios de matrícula No. 202-10 y 202-29782, ordenadas en las resoluciones de inicio formar de los casos objeto del presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución No. **RC 01420 de 22 de noviembre de 2023** se acumularon los trámites administrativos con ID 899047 y 1071771.

Que, en atención a lo establecido en el numeral 5, del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, así como en el artículo 2.15.1.4.2 de la misma normativa, la Unidad programó diligencias de comunicación y georreferenciación para el 31 de octubre de 2017⁴ y 19 de enero de 2021⁵.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la presente solicitud de inscripción en el RTDAF de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a

² Id documental 4208375 del ID 899047

³ Id documental 4208375 del ID 899047

⁴ ID 899047.

⁵ ID 1071771

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. TERCEROS INTERVINIENTES

Que realizada la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, en los predios reclamados, el 27 de enero de 2012 compareció el señor Oscar Fernando Rueda Velásquez quien arguyó ser el poseedor de los predios reclamados y allegó los documentos con los que buscó fundamentar su derecho, los cuales se relacionan a continuación:

- Copia de la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED]
- Copia de contrato privado de transferencia de posesión de inmueble suscrito por [REDACTED] el 29 de abril de 2016.
- Copia de constancia de posesión del señor [REDACTED] suscrita por varios ciudadanos. No tiene fecha de suscripción.
- Copia de testimonio extraproceso No. 180 de 9 de noviembre de 2017 de la Notaria Primera de Garzón, rendida por los señores [REDACTED]
- Copia de testimonio extraproceso No. 181 de 9 de noviembre de 2017 de la Notaria Primera de Garzón, rendida por los señores [REDACTED]
- Copia de testimonio extraproceso No. 182 de 9 de noviembre de 2017 de la Notaria Primera de Garzón, rendida por los señores [REDACTED]
- Copia de sentencia judicial emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Garzón el 1 de octubre de 2009 dentro del proceso con radicado No. 2009-0001-00.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. ID 1071771.

5.1.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] Florencia correspondiente a la señora [REDACTED] (ID documental 4180158).
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] Armenia correspondiente a la señora [REDACTED] (ID 4180174)
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] e Calarcá correspondiente a la señora [REDACTED] (ID 4180174)
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] Calarcá correspondiente a la señora [REDACTED] (ID 4180174)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Calarcá correspondiente al señor [REDACTED] arez. (ID 4180174)
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Calarcá correspondiente al señor [REDACTED] (ID 4180174)
- Copia de la tarjeta de identidad No. [REDACTED] de Calarcá correspondiente la joven [REDACTED]. (ID 4180174)
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Calarcá correspondiente a la señora [REDACTED] (ID 4180174)
- Copia de certificado predial No. 2017009580 para la vigencia de 2016. (ID 4180174).
- Copia de certificado de tradición del folio de matrícula No. 202-10, de fecha 25 de mayo de 2017 (ID 4180174).
- Copia de la escritura pública de venta de derechos herenciales No. 882 de 9 de octubre de 1998 suscrita por [REDACTED] (ID 4180174).
- Copia de memorial con anexos del proceso de sucesión intestada adelantada por el fallecimiento del señor [REDACTED]. (ID documento 4180160).

5.1.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID 1071771 de fecha 14 de enero de 2021. (ID de documento 4192876).
- Consulta de VIVANTO de fecha 21 de octubre de 2021 a la cédula de ciudadanía No. 40.763.060 de Florencia correspondiente a la señora [REDACTED] Sierra. (ID documento 4634250).
- Copia de formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas No. [REDACTED] de fecha 10 de abril de 2014. (ID documento 4180175).
- Copia de declaración rendida por la señora [REDACTED] el 10 de abril de 2014 ante la Procuraduría General de la Nación del municipio de Garzón. (ID documento 4180175).
- Copia de escritura pública de compraventa No. 634 de 10 de junio de 1989 de la Notaría de Sevilla (Valle del Cauca) suscrita por el señor Celimo Ramada Ladino a favor del señor Efraín Ocampo Ramada. (ID documento 4180175).
- Copia de formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas No. FUD- [REDACTED] de fecha 22 de mayo de 2013. (ID documento 4180175).
- Copia de declaración rendida por la señora [REDACTED] el 22 de mayo de 2013 ante la Personería del municipio de Garzón. (ID documento 4180175).
- Copia de formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas No. FUD- NE 000124029 de fecha 6 de agosto de 2013. (ID documento 4180175).
- Copia de declaración rendida por la [REDACTED] el 6 de agosto de 2013 ante la Personería del municipio de Garzón. (ID documento 4180175).
- Copia de certificado de estado de vigencia de la cédula de ciudadanía No. 12185466 perteneciente al señor [REDACTED] con novedad "cancelado por muerte". Certificado emitido por el Registrador municipal del Estado Civil del municipio de Garzón el 9 de julio de 2013. (ID documento 4180175).

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de Registro civil de nacimiento del señor [REDACTED] con fecha de expedición 30 de diciembre de 1950. (ID documento 4180175).
- Copia de Registro civil de defunción del señor [REDACTED] con fecha de deceso 29 de julio de 1998. No. Serial 1921740. (ID documento 4180175).
- Certificado emitido por la Fiscalía delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Garzón- Huila el 23 de julio de 2013, respecto a la investigación por el homicidio del señor [REDACTED] (ID documento 4180175).
- Copia de acta de inspección del cadáver No. 047 de 30 de julio de 1998 correspondiente al señor [REDACTED] (ID documento 4180175).
- Copia de protocolo No. A-047-98 ULGH de examen externo de cadáver del señor [REDACTED] con fecha del señor 30 de julio de 1998. (ID documento 4180175).
- Copia de Registro civil de defunción de la señora [REDACTED] con fecha de deceso 5 de febrero de 1991. No. Serial 931035. (ID documento 4180175).
- Copia de Registro civil de defunción del señor [REDACTED] ha de deceso 16 de mayo de 1999. No. Serial 5097462. (ID documento 4180175).
- Copia de testimonio extraproceso No. 063 de 6 de agosto de 2013 de la Notaría de Garzón, rendida por la señora [REDACTED] (ID documento 4180175).
- Informe técnico de comunicación del predio Buenos Aires realizado por el área catastral de la Unidad el 20 de noviembre de 2023. (Id documento 5640710)
- Copia de escritura pública No. 712 de 6 de noviembre de 1968 elevada ante la Notaría de Garzón. (ID documental 4643529).
- Copia de escritura pública No. 656 de 17 de septiembre de 1964 elevada ante la Notaría de Garzón. (ID documental 4643537).
- Copia de escritura pública No. 8 de 8 de enero de 1963 elevada ante la Notaría de Garzón. (ID documental 4643552).
- Copia de escritura pública No. 385 de 19 de mayo de 1961 elevada ante la Notaría de Garzón. (ID documental 4682916).
- Copia de escritura pública No. 393 de 8 de junio de 1962 elevada ante la Notaría de Garzón. (ID documental 4682930).
- Copia de escritura pública No. 577 de 29 de agosto de 1949 elevada ante la Notaría de Garzón. (ID documental 4682939).
- Copia de escritura pública No. 577 de 29 de agosto de 1949 elevada ante la Notaría de Garzón. (ID documental 4682947).
- Oficio No. 2022021EE00172 de fecha 8 de febrero de 2020- OACN1-20210044 de Superintendencia de Notaría y Registro sobre las medidas cautelares del folio 202-29782.
- Oficio No. 2022021EE00174 de fecha 8 de febrero de 2020- OACN1-20210044 de Superintendencia de Notaría y Registro sobre las medidas cautelares del folio 202-29782.
- Copia de escritura pública No. 280 de 17 de junio de 1917 elevada ante la Notaría de Garzón. (ID documental 4959073).
- Oficio No. RS20220614057224 emitido por el Ministerio de Defensa Nacional el 14 de junio de 2022, radicado en la Unidad de Restitución de Tierras el 3 de octubre de 2022 OACN1-202201379.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio Fiscalía No. 20222220056911 de 16 de junio de 2022, radicado OACN1-202201380 de 3 de octubre de 2022, sobre vinculación de procesos penales de la solicitante (ID documental 5233156).
- Oficio ANT No. 20224200897551 de 18 de junio de 2022, radicado OACN1-202201382 de 3 de octubre de 2022, sobre vinculación de procesos penales de la solicitante (ID documental 5233572).
- Oficio No. OACN1-202201381 de 3 de octubre de 2022 respuesta del Banco Agrario. (ID documental 5446416)
- Oficio No. 1-13-201-260-475 de 28 de junio de 2023 emitido por el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (ID documental 5452519)

Pruebas testimoniales:

- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] 4 de octubre de 2022. (ID documental 5230634).
- Testimonio rendido por el [REDACTED] octubre de 2022. (ID documental 5230658).
- Testimonio rendido por la señora [REDACTED] 3 de octubre de 2022. (ID documental 5230686).
- Ampliación de declaración de la señora [REDACTED] rendida el 30 de enero de 2023 (ID documental 5331524).
- Testimonio rendido por el [REDACTED] 1 de febrero de 2023 (ID documental 5331529).

5.1.3. Pruebas aportadas por el tercero:

- Copia de intervención del señor [REDACTED] de fecha 27 de enero de 2012, en la que allegó (ID documental 4192548):
- Copia de la cedula de ciudadanía No. 12.198.909 de Garzón correspondiente al señor [REDACTED]
- Copia de contrato privado de transferencia de posesión de inmueble suscrito por [REDACTED] Vásquez el 29 de abril de 2016.
- Copia de constancia de posesión del señor Oscar Fernando Rueda Velásquez suscrita por varios ciudadanos. No tiene fecha de suscripción.
- Copia de testimonio extraproceso No. 180 de 9 de noviembre de 2017 de la Notaria Primera de Garzón, rendida por los señores [REDACTED]
- Copia de testimonio extraproceso No. 181 de 9 de noviembre de 2017 de la Notaria Primera de Garzón, rendida por los señores [REDACTED]
- Copia de testimonio extraproceso No. 182 de 9 de noviembre de 2017 de la Notaria Primera de Garzón, rendida por los señores [REDACTED]
- Copia de sentencia judicial emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Garzón el 1 de octubre de 2009 dentro del proceso con radicado No. 2009-0001-00.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5.2. ID 899047.**5.2.1. Pruebas aportadas por el solicitante:**

- Copia de la cédula de ciudadanía No. 40.763.060 de Florencia correspondiente a la señora Carmen Rosa Suarez Sierra. (ID documental 2222513).
- Consulta de VIVANTO de fecha 21 de octubre de 2021 a la cédula de ciudadanía No. 40.763.060 de Florencia correspondiente a la señora Carmen Rosa Suarez Sierra. (ID documento 4634246).
- Copia de formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas No. FUD- NE 000320094 de fecha 10 de abril de 2014. (ID documento 4079637).
- Copia de declaración rendida por la señora [REDACTED] el 10 de abril de 2014 ante la Procuraduría General de la Nación del municipio de Garzón. (ID documento 4079637).
- Copia de escritura pública de compraventa No. 634 de 10 de junio de 1989 de la Notaría de Sevilla (Valle del Cauca) suscrita por el señor Celimo Ramada Ladino a favor del señor Efraín Ocampo Ramada. (ID documento 4079637).
- Copia de formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas No. FUD- NH 000123990 de fecha 22 de mayo de 2013. (ID documento 4079637).
- Copia de declaración rendida por la señora [REDACTED] el 22 de mayo de 2013 ante la Personería del municipio de Garzón. (ID documento 4079637).
- Copia de formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas No. FUD- NE 000124029 de fecha 6 de agosto de 2013. (ID documento 4079637).
- Copia de declaración rendida por la señora [REDACTED] el 6 de agosto de 2013 ante la Personería del municipio de Garzón. (ID documento 4079637).
- Copia de certificado de estado de vigencia de la cédula de ciudadanía No. 12185466 perteneciente al señor [REDACTED] con novedad "cancelad por muerte". Certificado emitido por el Registrador municipal del Estado Civil del municipio de Garzón el 9 de julio de 2013. (ID documento 4079637).
- Copia de Registro civil de nacimiento del señor José Antonio Suarez Sierra con fecha de expedición 30 de diciembre de 1950. (ID documento 4079637).
- Copia de Registro civil de defunción del señor José Antonio Suarez Sierra con fecha de deceso 29 de julio de 1998. No. Serial 1921740. (ID documento 4079637).
- Certificado emitido por la Fiscalía delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Garzón- Huila el 23 de julio de 2013, respecto a la investigación por el homicidio del señor [REDACTED] (ID documento 4079637).
- Copia de acta de inspección del cadáver No. 047 de 30 de julio de 1998 correspondiente al señor [REDACTED] (ID documento 4079637).
- Copia de protocolo No. A-047-98 ULGH de examen externo de cadáver del señor [REDACTED] en fecha del señor 30 de julio de 1998. (ID documento 4079637).
- Copia de Registro civil de defunción de la señora [REDACTED] con fecha de deceso 5 de febrero de 1991. No. Serial 931035. (ID documento 4079637).

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de Registro civil de defunción del se [REDACTED] fecha de deceso 16 de mayo de 1999. No. Serial 5097462. (ID documento 4079637).
- Copia de testimonio extraproceso No. 063 de 6 de agosto de 2013 de la Notaria de Garzón, rendida por la señora [REDACTED] (ID documento 4079637).
- Copia de la escritura pública de venta de derechos herenciales No. 882 de 9 de octubre de 1998 suscrita por J [REDACTED] favor de la señora [REDACTED] (ID 2222510).
- Copia de memorial con anexos del proceso de sucesión intestada adelantada por el fallecimiento del señor [REDACTED] (ID documento 4180160).

5.2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID 899047 de fecha 9 de junio de 2017. (ID de documento 2222564).
- Oficio No. 2022021EE00176 de fecha 8 de febrero de 2020- OACN1-20210044 de Superintendencia de Notaría y Registro sobre las medidas cautelares del folio 202-29782. (ID documenta 4208375).
- Copia de oficio No. GS- 2022- DEUIL emitido por el Ministerio de defensa Nacional. (ID documenta 4850928).
- Copia de oficio No. 0458 de 22 de marzo de 2022 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón- Huila (ID documental 4865726).
- Oficio No. RS20220614057224 emitido por el Ministerio de Defensa Nacional el 14 de junio de 2022, radicado en la Unidad de Restitución de Tierras el 3 de octubre de 2022 OACN1-202201379. (ID documental 5233026).
- Oficio Fiscalía No. 20222220056911 de 16 de junio de 2022, radicado OACN1-202201380 de 3 de octubre de 2022, sobre vinculación de procesos penales de la solicitante (ID documental 5233053).
- Oficio ANT No. 20224200897551 de 18 de junio de 2022, radicado OACN1-202201382 de 3 de octubre de 2022, sobre vinculación de procesos penales de la solicitante (ID documental 5233567).
- Oficio No. OACN1-202201381 de 3 de octubre de 2022 respuesta del Banco Agrario. (ID documental 5234897)
- Oficio No. 1-13-201-260-475 de 28 de junio de 2023 emitido por el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (ID documental 5452525)
- Oficio No. DS-20-1639 de 24 de agosto de 2017 sobre georreferenciación de los grupos al margen de la Ley que operaron en lo municipios de Altamira, Agrado, Garzón y Guadalupe. (ID documental 2391664).
- Oficio No. OFI17-75051 de 6 de septiembre de 2017 Ministerio de Defensa. (ID documental 2391722).
- Oficio No. 2017EE0073255 de 19 de septiembre de 2017 Ministerio de Vivienda. (ID documental 2391736).
- Oficio No. SMD-RO-3112-2017 de 25 de septiembre de 2017 Unidad Nacional para la Gestión del Registro de Desastres- Colombia. (ID documental 2391754).
- Oficio No. 2022020EE01225 de 24 de noviembre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto de los asientos registrales de los folios 202-10, 202-21221, 202-32392 (ID documental 4113776).

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de escritura pública de compraventa No. 382 de 22 de junio de 1957 de la Notaría de Garzón suscrita por el señor Santiago Huelgo y Luis Losada a favor del señor Miguel Álvarez. (ID documento 4643451).
- Copia de escritura pública de compraventa No. 603 de 7 de septiembre de 1956 de la Notaría de Garzón suscrita por el señor Santiago Huelgo y Luis Losada a favor del señor Miguel Álvarez. (ID documento 4643451).
- Copia de escritura pública de compraventa No. 798 de 1 de diciembre de 1945 de la Notaría de Garzón suscrita por el señor Pedro Vargas a favor del señor Emiliano Calderon. (ID documento 4643463).
- Copia de escritura pública de compraventa No. 376 de 5 de septiembre de 1914 de la Notaría de Garzón suscrita por el señor Pedro Vargas a favor del señor Emiliano Calderón. (ID documento 4682787).
- Copia de línea de tiempo-jornadas de recolección de información comunitaria de fecha 11 de noviembre de 2017 elaborado por el área social de esta entidad. (ID documental 2444513).
- Ampliación de declaración de la señora [REDACTED] a rendida el 22 de septiembre de 2020 (ID documental 3991065).
- Testimonio de Hernán Herrera Giraldo rendido el 21 de octubre de 2020 (ID documental 4044052).
- Informe técnico de georreferenciación en campo del predio reclamado realizado por el área catastral de la Unidad el 19 de febrero de 2021. (ID documento 4319295).

Pruebas Testimoniales:

- Testimonio rendido por el señor José Efraín Ocampo Suarez el 4 de octubre de 2022. (ID documental 5230622).
- Testimonio rendido por el señor José Rueda el 13 de octubre de 2022. (ID documental 5230655).
- Testimonio rendido por el señor Gonzalo Collazos Cuellar el 13 de octubre de 2022. (ID documental 5230667).
- Testimonio rendido por la señora Yivi Cenelia Cerón Sánchez el 13 de octubre de 2022. (ID documental 5230681).
- Ampliación de declaración de la señora Carmen Rosa Suarez Sierra rendida el 30 de enero de 2023 (ID documental 5331503).
- Testimonio rendido por el señor German Suarez Sierra el 1 de febrero de 2023 (ID documental 5331516).

5.2.3. Pruebas aportadas por los terceros:

- Acta de recepción de documentos e información diligencia de declaración tercero interviniente CI 00356 de 7 de noviembre de 2017- Oscar Fernando Rueda Velásquez. (ID documental 2437180).
- Copia de testimonio extraproceso No. 182 de 9 de noviembre de 2017 de la Notaria Primera de Garzón, rendida por los señores David Diva Galindo y Rafael Collazos Cuellar. (ID documental 2444496).

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de testimonio extraproceso No. 181 de 9 de noviembre de 2017 de la Notaria Primera de Garzón, rendida por los señores María Leticia Gaviria Eraso y Yivi Cenelia Cerón Sánchez (ID documental 2444505).
- Copia de testimonio extraproceso No. 180 de 9 de noviembre de 2017 de la Notaria Primera de Garzón, rendida por los señores José Daniel Cerón Bastidas y Gonzalo Collazos Cuellar. (ID documental 2444513).

6. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I. Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Sobre los hechos que dieron origen al presunto abandono del predio objeto de solicitud manifestó la reclamante en el formulario de Restitución de Tierras⁶ con ID 899047 diligenciado el 9 de junio de 2017, que el predio perteneció inicialmente a su hermano José Antonio Suarez Sierra a quien mediante panfletos habían amenazado y por no acatar las amenazas en 1998 fue asesinado. Agregó que su hermano para ese entonces estaba soltero y no tenía hijos, por lo que una vez fallecido su hermano el predio quedó solo, situación que fue aprovechada por terceros para invadirlo y posteriormente venderlo.

"(...) dicho predio era de propiedad de mi hermano José Antonio Suarez Sierra quien fue asesinado en esta finca en el año de 1998, el en varias ocasiones había recibido amenazas por panfletos pero el no aceptó las amenazas y después fue asesinado. A raíz de que él no tenía hijos, ni esposa y mis padres se encontraban fallecidos el predio fue ocupado por terceros quienes se posesionaron del predio. Mientras el proceso terminaba la señora Luz Marina Martínez Parra vendió mediante promesas de compraventa al señor Ilario Rueda, y vivía en el resto del predio con el señor José Joaquín Rueda."

Argumentó en esta misma declaración que al ser su hermano soltero, no tener hijos y sus padres estar fallecidos, ella como única heredera inició la sucesión de su hermano, logrando mediante sentencia judicial, ser adjudicataria del predio. Mencionó, además, que una vez entregada la propiedad se radicó allí junto con su núcleo familiar, con quienes no lograron permanecer mucho tiempo, pues el señor Joaquín, poseedor desalojado, los agredió con

⁶ ID 899047 de fecha 9 de junio de 2017. (ID de documento 2222564).

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

un machete y los amenazó de muerte. Aunado a lo anterior, fueron amenazados por el Frente 2 o Teófilo Forero de las FARC, lo cual motivó su salida definitiva del predio.

"Para el año 2001 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón me adjudico mediante sentencia el predio denominado San Miguel. (...) Atendiendo el fallo dado por el juzgado yo me fui a ejercer mi propiedad y estando viviendo en el predio fuimos lesionados con machete por parte del señor Joaquin, posteriormente fuimos amenazados con el frente 2 o teofilo forero de las farc por estar en ese predio. El tiempo que vivimos en ese predio fue muy poco pues las amenazas eran constantes, los problemas con esas personas también y entonces decidimos abandonar el predio. En ese predio vivíamos mi compañero sentimental, mis 8 hijos y yo, el predio esta cultivado en café, lulo, también había una casa construida en bareque y techo de zinc, constaba este predio con agua de un nacimiento propio. Estos hechos no los declare en ninguna entidad pues yo anteriormente también había sido desplazada de otro departamento. Actualmente el predio está ocupado por otros señores los cuales ingresaron con el permiso de los invasores."

Contrariando a estas afirmaciones, la solicitante en la declaración rendida en el formulario de solicitud de restitución con ID 1071771 diligenciado el 14 de enero de 2021⁷, esclareció que los predios objeto de Registro pertenecieron inicialmente a su hermano José Antonio Suarez Sierra a quien asesinaron en 1998; y que debido a que era soltero y no tenía hijos, las propiedades debían ser adjudicadas en sucesión a su padre José Antonio Suarez; sin embargo, este último le otorgó los derechos herenciales por lo que en la sentencia emitida aproximadamente en 1998, los predios Buenos Aires y San Miguel fueron a ella adjudicados. De esta manera lo expresó:

"¿Cómo adquirió usted el predio Buenos Aires? Contesto: Esos dos predios eran de mi Papá, yo mejor dicho el me hizo venta, yo por medio de venta le compre a mi Papa. (...) Pregunta ¿El Sr JOSE ANTONIO SUAREZ le vendió los derechos que tenía en la herencia del Sr. JOSE ANTONIO SUAREZ SIERRA el 9 de octubre de 1998? Contesto: Si Sr, el me vendió los derechos. Pregunta ¿La venta fue del predio Buenos Aires o San Miguel? Contestó: Juntos predios. (...) Pregunta ¿El 27 de abril de 1999 usted le embargo el predio al Sr. JOSE ANTONIO SUAREZ SIERRA? Contesto: No, porque mi papa organizo todo y él fue que me vendió los derechos después de que asesinaron a mi hermano allá en la finca. Pregunta ¿El 28 de febrero de 2001 le fue adjudicado en sucesión el predio San Miguel? Contestó: Si Sr. Pregunta ¿Por qué le fue adjudicado el predio? Contesto: Porque mi papa me lo vendió y bajo los requerimientos de la ley el levanto sucesión y el juzgado me lo adjudico a mí en el 98 o 99 13".

En cuanto al hecho de vivir en el predio, declaró que pese a que el ente judicial realizó la entrega material del inmueble, ella y su núcleo familiar **no pudieron vivir en el predio** pues los poseedores a quienes indicó pertenecer a la familia Rueda y la señora Luz Marina, durante y después de la diligencia de desalojo los amenazaron de muerte. Así lo relató:

"Pregunta ¿Usted vivió en el predio? Contesto: No porque a mi me amenazaron de muerte, porque vida no hay sino una. Pregunta ¿En qué momento se comenzaron a dar las amenazas? Contesto desde la muerte del hermano mío en el año 98. Pregunta ¿Al momento de usted recibir el predio recibió amenazas? Contesto: Si Sr y después de eso. Pregunta ¿Pudo usted ejercer su derecho a la sucesión del predio san miguel? Contesto: No porque por las amenazas que me hizo esa gente, porque a mí me amenazaron de muerte, esa familia rueda que hay allá un Sr que ya se murió y los hijos Joaquín rueda y una señora Marina Martínez parra. Pregunta ¿Porque la amenazaron? Contesto. Porque ellos mataron a mi hermano y se quedaron con todo lo que la tenía y se apoderaron de esa finca (...) Pregunta ¿Llego a sembrar cultivar en el predio? Contesto: No Sr si no me dejan vivir, menos me van a dejar cultivar, yo solamente

⁷ Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas - ID 1071771 de fecha 14 de enero de 2021. (ID de documento 4192876) - ID 899047 de fecha 9 de junio de 2017. (ID de documento 2222564).

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

estuve con los policías y el Señor de restitución, pero por allá yo no he ido más. (...)

Pregunta ¿En qué fecha se presentó el incidente en el que fue usted agredida con un machete?

Contesto: me dieron unos planazos yo creo que fue en 2004 pero no recuerdo la fecha 24.

Pregunta ¿Quién la agredió? contesto: Joaquín Rueda 25. Pregunta ¿Cuál fue el motivo del

incidente? Contesto: Porque allá fue una comisión del juzgado entregarme eso predios y debió

a las amenazas decidimos no quedarnos allá 26. Pregunta ¿Denuncio ante alguna autoridad

estos hechos? Contesto: Eso como estaba hasta el inspector de policía el hizo la declaración

sobre eso porque había varios funcionarios de Garzón y eso fue en presencia de ellos." Énfasis

propio.

En relación con la amenaza perpetrada por los grupos armados, aseguró la solicitante en la mentada declaración, que las amenazas proferidas por el frente Teófilo Forero ocurrieron en el año 2008, así lo dijo:

"Pregunta ¿Recibió usted algún miembro de su familia amenazas por parte de algún grupo

armado al margen de la ley? Contesto: Las amenazas fue por parte de ellos y de la guerrilla.

Pregunta ¿Que grupo guerrillero contesto? Contesto: El tercer frente de las FARC. Pregunta

¿Sabe usted los motivos por los cuales usted fue amenazada por las FARC? Contesto: Por la

finca. (...) Pregunta ¿En qué fecha se dieron las amenazas de la Teófilo forero? Contesto: Eso

fue en el 2008 después de la muerte del hermano mío, pero no recuerdo la fecha"

En cuanto a estas amenazas, el hijo de la solicitante el señor [REDACTED] en testimonio rendido ante esta entidad el 4 de octubre de 2022⁸ refirió que en el 2000 o 2002, no lo recuerda bien porque él era muy joven, su familia intentó vivir en los predios, pero el mismo día que tomaron posesión, luego del desalojo practicado por la policía, fueron amenazados por un grupo de hombres armados quienes les advirtieron que no podían quedarse en los inmuebles, razón por la que salieron de allí. Lo narró de la siguiente manera:

"Pregunta: ¿Ustedes con su mamá vivieron en algún momento en esos predios? Respuesta:

Pues nosotros fuimos a vivir allá, pero no nos dejaron vivir, nos dijeron que teníamos que irnos,

porque si nos quedábamos nos mataban. Pregunta: ¿Eso en qué año fue? Respuesta: **Eso fue**

como entre el año 2000 y el 2002, no recuerdo bien, es que yo estaba muy chico, pero

cuando nosotros fuimos llegamos allá con ese policía, porque el abogado ya había hecho

el trámite de desalojo de las personas que estaban ahí apoderadas del predio, a ellos se

les dio desalojo, nosotros llegamos a vivir, tomamos posesión de la finca, al rato fue que

llegaron ese hombres y nos dijeron que teníamos que salir o que nos mataban, entonces

la finca se dejó con candado y todo eso, pero no pudimos quedarnos a vivir ahí porque nos

amenazaron de muerte. Pregunta: ¿Cuánto tiempo alcanzaron a estar ustedes en las fincas?

Respuesta: Nosotros estuvimos todo el día, íbamos a quedarnos esa noche, pero ya el Ejército

dijo que no nos podía acompañar más, porque ellos tenían otras cosas que hacer, esa noche

fuimos a quedarnos donde un vecino, al otro día estuvimos ahí en la finca otra vez, le echamos

candado y ya tocó regresarnos para Garzón. **Nosotros no pudimos quedarnos ahí porque**

nos amenazaron, eso llegaron como siete hombres armados a decirnos que teníamos

que irnos. Pregunta: ¿Usted vio cuando esos hombres armados llegaron? Respuesta: Sí señor,

ellos llegaron y nos amenazaron, que no podíamos quedarnos ahí. Pregunta: Cuando salieron

¿Hacia dónde se dirigieron? Respuesta: Nosotros bajamos a Garzón y fuimos a quedarnos

donde un tío que vive en otra vereda, al otro lado de El Paraíso."

Con el ánimo de ahondar en las amenazas referidas por la solicitante y su hijo, esta Dirección Territorial el 30 de enero de 2023⁹ practicó diligencia de ampliación de declaración de la señora [REDACTED] cuando se le preguntó respecto de las amenazas recibidas y las cuales le impidieron hacer ocupación y uso de los predios reclamados,

⁸ ID documental 5230634- ID 1071771

⁹ ID documental 5331503- ID 899047

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

enfaticó que estas fueron proferidas por la familia Rueda durante la diligencia de desalojo adelantada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón dentro del proceso de sucesión impetrado por ella, y no de grupos armados ilegales. Literalmente indicó:

"Pregunta: ¿Qué pasa con las fincas después? Respuesta: Se inicia un proceso legal muy demorado para hacer el proceso de sucesión, nos citaron a algunos lados, eso hubo citaciones, publicaciones en la prensa y en radio, pero nadie apareció. En el 2004 nos entregaron las fincas, pero a nosotros nos hicieron amenazas de muerte, ese tal [REDACTED] nos quería agredir y no tiró con un machete, a la Policía le tocó intervenir. Él nos amenazó, nos dijo que lo que era de los Suárez, allá nos sacaban en cuatro tablas, porque ellos eran los dueños de eso, así lo dijeron enfrente de la Policía y del Juzgado, hasta a mí me hicieron pegar un susto, porque ese tal Joaquín me amenazó y dijo que él no se dejaba quitar esa tierra. Pregunta: ¿Cómo fue la amenaza que recibieron? Respuesta: El señor Joaquín Rueda, con un machete. A ellos no les sirvió los llamados que hizo el juzgado, nada de eso lo valieron. Pregunta: En una ampliación usted nos refiere que primero hubo una amenaza del señor [REDACTED] y luego llegaron unos hombres armados. Cuénteme al respecto. Respuesta: Ah sí, esa diligencia duro, más o menos, 4 horas, mientras nosotros estuvimos ahí él se largó y fue a traer gente para ahí, gracias a dios no pasó nada, porque nosotros estábamos acompañados por la Policía. Pregunta: ¿La Policía vio cuando llegaron esas personas a la finca? Respuesta: La Policía vio cuando Joaquín le tiró con el machete a mi marido (Efraín Ocampo Ramada) con el cual yo me había casado. Tanto a él como a mí nos ofendió, nos trató con vulgaridades. Pregunta: ¿Esa amenaza de los actores armados cómo fue? Respuesta: Eso fue por voces que les llegaron a mis sobrinos, que si yo llegaba a llegar a vivir allá, me sacaban en cuatro tablas. Pregunta: Hago la pregunta puntual señora [REDACTED], ¿Cuántos tiempos días vivió usted en las fincas San Miguel y Buenos Aires? Respuesta: No, pues como a mí me amenazaron y lo de mi hermano quedó en la impunidad, allá no me quise quedar. Pregunta: Señora Carmen, ¿cuénteme cómo fueron las amenazas del grupo armado esa tarde? Usted en el formulario de solicitud refiere que un grupo armado los intimidó y les dijo que no se podían quedar en el predio. Respuesta: Los que más nos amenazaron fue el tal Joaquín, esa señora Marina que estaba ahí y un viejito que se identificó como Eladio, era el papá de ellos, yo me sé los nombres porque cuando los funcionarios hicieron la diligencia les preguntaron los nombres. Porque yo no conocía esa gente. Pregunta: ¿Hubo amenaza con armas de fuego por parte de algún grupo esa tarde? ¿Hubo presencia de la guerrilla? Respuesta: No, no hubo amenazas de grupos armados, las amenazas las hizo el tal [REDACTED] y los hermanos.

En la misma declaración reiteró que las amenazas recibidas por ella, fueron las proferidas por el señor Eladio y sus hijos Oscar y Joaquín delante de los funcionarios asistentes a la diligencia de desalojo; además, refirió que en 1998 luego de la muerte de su hermano, la señora [REDACTED] en compañía de un desconocido, buscó a su padre para que le firmara un documentos pero que se negaron a ello como quiera que ya le habían otorgado poder a un abogado, no especificó el objeto de este. Igualmente, aseguró que la misma señora Luz Marina junto con un comandante de las FARC visitó a sus hermanos en el sector de Ortegüaza- Caquetá, vereda El Danubio, antes se llamaba El Remolino, e intimidó a sus hermanos German y Jesús Suarez para firmar unos documentos. Así lo relató:

Funcionario: Señora [REDACTED] ¿esa amenaza fue con la guerrilla el día que le entregaron el predio? Respuesta: No, eso fue otro día, fue como a los dos meses que murió José Antonio, en el mismo 1998, incluso ella vino hasta Calarcá acompañada del otro tipo, buscando a mi papá para que le firmara unos papeles de la finca, mi papá no quiso firmar, ya le habíamos dado el poder al abogado. Pregunta: Cuando usted me dice que esa amenaza con la guerrilla fue antes de la entrega material de la finca, ¿A qué se refiere? ¿Dónde y cómo fue esa amenaza? Respuesta: No, pues eso se lo dijo fue a mis hermanos, yo la amenaza que recibí fue allá, delante de los funcionarios, ellos decía que la persona de la familia Suárez que se apareciera por allá lo sacaban en cuatro tablas, porque ellos no se iban a dejar quitar esas fincas, esas amenazas las hizo el papá de los Rueda (Eladio) y los hijos (Oscar y [REDACTED]). esa amenaza fue delante de los funcionarios, incluso, los mismos funcionarios les dijeron a ellos que si esa señora (Luz Marina) les había vendido algo, que arreglaran con ella,

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

porque les había vendido algo que a ella no le pertenecía. Funcionario: ¿En algún momento hubo amenazas por parte de la guerrilla de las FARC? Respuesta: Apenas cuando esa señora fue con un comandante a buscar a mis hermanos para que les firmara un documento. Y de resto, amenazas por ahí a mis sobrinos, porque ellos para esa época vivían en la vereda Buenos Aires. Pregunta: ¿A dónde fue la señora Luz Marina a buscar a sus hermanos para que le firmaran ese documento? Respuesta: Eso fue por lado de Ortegüaza — Caquetá, vereda El Danubio, antes se llamaba El Remolino. Pregunta: ¿Hasta allá fue la señora Luz Marina a buscar a sus hermanos? Respuesta: Sí, allá fue a buscar a German Suárez y Jesús Suárez. (...). Pregunta: Usted me dice que la señora Luz Marina cuando fue a buscar a sus hermanos al Caquetá para pedirles que firmara el documento, iba acompañado de un comandante. Respuesta: Eso me dijo mi hermano, que se había identificado como un comandante del frente 3º"

En cuanto a estas afirmaciones, el hermano de la solicitante señor [REDACTED] en entrevista realizada por esta entidad el 1 de febrero de 2023¹⁰, afirmó que las amenazas que impidieron que su hermana ejerciera sus derechos en los predios, provinieron de la familia poseedora de los inmuebles; además, y aunque al momento de la visita de la señora [REDACTED] el Caquetá, había presencia de grupos armados ilegales, este desvirtuó que la citada señora, los haya usado para intimidarlos a suscribir documentos relacionados con la venta con los predios; finalmente, informó que la señora Luz Marina Martínez fue la compañera permanente de su hermano [REDACTED] asesinado en 1998, razón por la cual creía tener derecho respecto de las propiedades objeto del presente acto administrativo. Así lo dijo:

"Pregunta: ¿Sabe por qué doña [REDACTED] se queda trabajando los predios una vez ocurre la entrega material de los mismos? Respuesta: Ella me dijo que había acudido a la Policía, había puesto abogado y habían sacado a esa gente, pero como quedó eso solo, ellos volvieron a posesionarse en esa finca. -Pregunta: ¿Sabe por qué doña [REDACTED] no se quedó trabajando en esa finca una vez se la entregan? Respuesta: No supe por qué no se quedaron allá, sé que sacaron a la familia que estaba allá. Ah, como esa gente es muy peleona, le dijeron a Carmen que si se quedaba ahí la mataban. Pregunta: ¿Cuándo se enteró usted de eso? Respuesta: Eso me dijo [REDACTED] sé si es cierto. Pregunta: ¿Ella le contó de parte de quién venían esas amenazas? Respuesta: De los que le habían comprado las fincas a la señora Luz Marina. Pregunta: ¿La señora [REDACTED] comentó algo de presencia de actores armados en la zona el día de la entrega de la finca? Respuesta: De eso no sé nada. Pregunta: ¿Cuándo fue la última vez que usted vio a la señora Luz Marina Martínez? Respuesta: Al poco tiempo que mataron a mi hermano yo la vine a ver, pero después no la volví a ver, ella se fue para el Quindío. Pregunta: ¿La señora L [REDACTED] lo buscó a usted para que le firma algunos documentos? Respuesta: Sí, ella hizo el viaje al Caquetá buscando el permiso para ella poder vender. Yo le dije que no podía vender hasta que no se arreglara bien el problema, porque como él (José Antonio) no había dejado hijos, el comentario era que heredaban los hermanos o el papá. Pregunta: Cuando la señora Luz Marina fue a buscarlo a Caquetá, ¿En qué año fue? Respuesta: Fue al poco tiempo que mataron a mi hermano. Pregunta: ¿Con quién iba ella? Respuesta: Ella entró sola o por lo menos conmigo conversó estando sola. Pregunta: ¿La señora Carmen le hizo algún tipo de amenaza o intimidación para que usted le firmara el papel? Respuesta: Ella me dijo que le firmara un papel, pero yo no le quise firmar nada. Pregunta: ¿En qué terminó la conversación ese día? Respuesta: Ella se fue brava, ni se despidió de mí. Pregunta: ¿Ella iba acompañada de algún actor armado ese día? Respuesta: En la zona del Danubio — Caquetá para ese momento sí hacía presencia la guerrilla, pero no me acuerdo del nombre del comandante. Pregunta: ¿La señora Luz Marina iba en compañía de algún actor armado ese día? Respuesta: Pues ahí en la zona había presencia de la guerrilla, esa vez que me llamó yo iba subiendo por un camino, ahí estaba la guerrilla en esa zona, ahí fue cuando ella me dijo que le firmara ese papel. Pregunta: ¿Quién le dijo que le firmara el papel, la señora Luz Marina o la guerrilla? Respuesta: La señora Marina Martínez. Pregunta: Después que ocurre ello con la señora Marina Martínez, ¿la guerrilla lo busca para que usted firmara el documento de la finca?

¹⁰ ID documental 5331529- ID 1071771.

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respuesta: No, después no me volvieron a decir nada. Pregunta: ¿Después de ello usted volvió a ver a la señora Marina Martínez? Respuesta: No, yo no la volví a ver. Pregunta: ¿Usted puede dar fe que la señora Luz Marina Martínez fue a Caquetá acompañada por actores armados buscando que usted le firmara un papel para vender las fincas? Respuesta: Pues lo que decía la gente es que esa gente que estaba ahí en la zona era guerrilla, en ese rato yo no los vi armas, pero eso decía la gente. **Pregunta: ¿Esa gente que estaba en las inmediaciones de la zona cuando lo abordó la señora Luz Marina Martínez se identificaron como miembros de algún grupo armado?** Respuesta: **No señor, ellos no se presentaron conmigo.** Pregunta: ¿Ustedes por qué infieren que esas personas que estaban en la zona eran miembros de la guerrilla? Respuesta: Porque yo ya los había visto armados o con camuflado en la zona.

Así mismo, en los expedientes administrativos obra copia de sentencia de fecha 1 de octubre de 2009¹¹, a través de la cual el Juzgado Primero Penal de Garzón absolvió a los señores Luz Marina Martínez de Vargas, Luis Alfredo y Oscar Fernando Rueda Velásquez del delito de Invasión de Tierras, denuncia interpuesta por la [REDACTED] Sierra. Dentro del proveído judicial se consideró la figura del "error de prohibición" definido por la Corte Suprema de Justicia como "El desconocimiento o error de los elementos descriptivos o normativos por parte de quien realiza la conducta prohibida excluye del dolo" es decir, que el ente juzgador consideró que los sujetos procesados, por su nivel de escolaridad acudieron a la costumbre, y negociaron las tierras con la viuda del señor José Antonio Suarez Sierra, de quien consideraron tener el derecho herencial; razón por la que decidió a favor de los acusados. Literalmente concluyó:

"Los acusados, en su entorno familiar, laboral y social no tenían la posibilidad de consultar si se encontraban incursos en alguna clase de delito o si su actuar se encontraba en contra de la ley, es mas no solamente ellos creían que tenían derechos sobre los terrenos sino que también las personas con las que trataban cotidianamente, lo que dejó claro que con las declaraciones de los señores Odilia Gaitán y el señor José Antonio Quiacha en sus declaraciones en la audiencia pública.

(...) El Despacho justifica la acción de los acusados, por encontrar que se trata de personas campesinas, que por su escaso o nulo conocimiento de leyes, en un principio actuaron presumiendo que tenían derecho sobre los predios, la señora Luz Marina creyendo que era la dueña de los terrenos al haber trabajado y obtenido los mismos que su difunto compañero, el señor Luis Alfredo Rueda Velásquez en razón a que creía que al haber comprado su padre Hilario Rueda el terreno denominado "Buenos Aires" a quien creían su propietaria, este le pertenecía en herencia y Oscar Fernando Rueda Velasquez al haber realizado con la señora Luz Marina un contrato de arrendamiento sobre el bien denominado "San Miguel"

Adicionalmente, se explicó que en todo el momento del trámite penal los acusados estuvieron dispuestos a hacer entrega de las tierras objeto de reclamo siempre que la titular de ellas, es decir la señora Suarez Sierra, realizara el pago de las mejoras por ellos realizadas. Así lo refirió:

"Este Despacho no observa, en el comportamiento atribuido por la denunciante a los acusados, que hubiese actuado dolosamente, pues en toda la etapa de la investigación y del proceso llevado en este Despacho, tuvieron la voluntad de entregar y desocupar los terrenos "San Miguel" y "Buenos Aires" siempre y cuando la propietaria de los mismos le reconociera las mejoras que ellos habían realizado en ellos, pues en principio habían entrado a poseer esos terrenos en virtud de una presunción de buena fe, basados en que se encontraban respaldados por la ley al creer erróneamente que se era propietario y que actuaban frente en virtud de contratos legales."

¹¹ ID documental 4192548- ID 1071771.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del material probatorio expuesto, especialmente de las declaraciones de la solicitante, se evidencia que las amenazas referidas inicialmente por la señora [REDACTED] Sierra provinieron de los entonces poseedores, quienes no conformes con la decisión judicial, durante la diligencia de desalojo ordenada dentro del proceso de sucesión, no solo se negaron a la entrega de tierras hoy reclamadas en restitución, sino que con sus amenazas se aseguraron de intimidar a la adjudicataria para evitar que ejerciera sus derechos reales, hechos que son completamente ajenos a la dinámica desarrollada por el conflicto armado y más bien se logró demostrar que se trató de un conflicto entre civiles, resueltos judicialmente a favor de los poseedores como lo fue el proceso penal por invasión de tierras en la que el Juzgado de conocimiento destacó, en providencia judicial, que los denunciados al enterarse de los derechos de la hoy solicitante de tierras, accedieron a entregar los inmuebles a cambio del pago de las mejoras realizadas por ellos, sin embargo esta no accedió a dicha petición.

Entonces, es claro, que la solicitante [REDACTED] no ha sido víctima de abandono o despojo como consecuencia de una infracción al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal como rezan los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011, máxime cuando demostró haber defendido su derecho de la propiedad ante distintas personas, lo que a todas luces revela un conflicto de tipo civil, ajeno a los objetivos de la justicia transicional.

Por lo expuesto, se puede determinar que el presente caso no cumple con las exigencias de la Ley 1448 de 2011 para ser titular del derecho a la restitución.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora Carmen Rosa Suarez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 40.763.060 de Florencia, al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, que consagra "1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 74, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011."

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para que una persona sea inscrita en el RTDAF, debe comprobarse sumariamente que perdió o vio limitados sus derechos (propiedad o posesión u ocupación de baldíos), por situaciones que guarden un nexo causal con el abandono o despojo y que estas a su vez configuren violaciones a los Derechos Humanos o Derecho Internacional Humanitario, en el marco del conflicto armado, con posterioridad al 1 enero de 1991; en el presente caso se comprobó que no existió un abandono o despojo forzado del predio en los términos del artículo 74 ibídem, toda vez que no existió pérdida del vínculo con el predio objeto de solicitud con ocasión al conflicto armado, situación que no se enmarca dentro de las situaciones contempladas dentro de la Ley 1448 de 2011, porque no surge como consecuencia o ligada a la situación de violencia que se hubiera presentado en la zona de ubicación del predio.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01474 de 30 de noviembre de 2023: "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca- Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 899047, presentada por [REDACTED], en relación con el predio "SAN MIGUEL" identificado con el folio de matrícula No. 202-10, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Garzón, departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 1071771, presentada por [REDACTED], en relación con el predio "BUENOS AIRES" identificado con el folio de matrícula No. 202-29782, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Garzón, departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

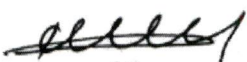
TERCERO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Garzón cancelar la medida de protección inscrita sobre los folios de matrícula No. 202-10 y 202-29782 que identifica los predios solicitados en Inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

QUINTO: Comunicar la presente decisión a los terceros intervinientes del predio reclamado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2023


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA - HUILA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – July Estupiñán – Profesional Jurídico - Contratista x 
Revisó: Área Jurídica – Zulay Buesaquillo – Gestor Microzona 
 Coord. Social – Luisa Álvarez- Coordinadora Social 
 Coord. Catastral – Héctor Campo – Coordinador Catastral- funcionario 

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18 Teléfonos 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
 www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
 Dirección Territorial
 Cauca - Neiva